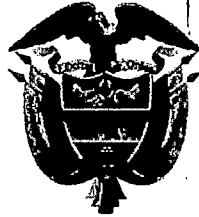


REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. 2193 - 18 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1221 del 12 de octubre de 2018 por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario **METROPOLITAN EXPRESS S.AS**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **07/12/2018** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que se envió comunicación del pliego de cargos a la dirección suministrada en el expediente así como la encontrada en cámara de comercio pero no fue posible notificarlo por la causal de "no reside" tal y como se evidencia en la prueba de entrega, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Eslava Muñoz'.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 14-12-2018

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Proyectó: Lucía Escobar Pérez



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1221 DE 2018

2 OCT 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°.0000174 del 27 de enero de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia a la empresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificada con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, para prestar el servicio postal de mensajería expresa a nivel nacional, por el término de diez (10) años, encontrándose inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL0361 del 2 de septiembre de 2014.

Que, de otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió con el Consorcio Redes Postales el contrato de consultoría N°.1246 de 2016 el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial),..."*

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales de este Ministerio, mediante registro N°.1163788 del 10 de abril de 2018 (visto de folios 1 a 3 del expediente), informó al representante legal del operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, respecto de la visita de verificación y seguimiento de las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas como operador postal, que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa, por parte de la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 24 y 25 de abril de 2018.

Que en desarrollo del contrato de consultoría N°.1246 de 2016, la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 24 y 25 de abril de 2018, realizó verificación In Situ integral en sede del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, ubicado en la calle 39 N°.29-46 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el acta de visita de acompañamiento SP - M19 - F05 de fecha 25 de abril de 2018, vista de folios 5 a 22 del expediente.

Que, en desarrollo de la visita de acompañamiento y acorde con el Modelo de Vigilancia y Control del MinTIC, la firma consultora Consorcio Redes Postales ofreció al operador de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Mejora orientado a la implementación de acciones de mejora respecto a las novedades evidenciadas durante la visita.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que, en atención a lo anterior, el operador de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, suscribió un acuerdo de mejora el día 25 de abril de 2018, documento que comprendió, los siguientes compromisos:

-En relación con la obligación de liquidar la contraprestación periódica tomando los ingresos brutos realmente causados por la prestación del servicio: 1) Remitir la explicación de cómo se determinó la base de contraprestación al FONTIC para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018, lo anterior suscrito por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, 2). De las cuentas que no hacen parte de la base de contraprestación al FONTIC, se deberá remitir las justificaciones y soportes respectivos, para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018. (si aplica), 3) Copia de cinco (5) facturas de cada una de las cuentas auxiliares de la totalidad de los ingresos por trimestre para las siguientes vigencias: para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018; otorgándose un plazo hasta el 25 de mayo de 2018 para el cumplimiento de lo acordado. (visto a folio 29 del expediente).

-En relación con la obligación de pagar de manera oportuna la contraprestación periódica con destino al FONTIC: 1) Remitir el soporte de pago y/o acuerdo de pago de las contraprestaciones al FONTIC del tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018; otorgándose un plazo hasta el 25 de mayo de 2018 para el cumplimiento de lo acordado. (visto a folio 29 del expediente).

Que mediante radicado N°.910210 del 25 de mayo de 2018, el Operador Postal remitió los documentos que sustentan la respuesta a las novedades encontradas en la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 en los aspectos financiero, administrativo y técnico. (folios 70 a 96).

Que la firma consultora, Consorcio Redes Postales, verificó la información aportada por el Operador Postal, mediante radicado N°.910210 del 25 de mayo de 2018, en relación con las novedades encontradas, concluyendo que:

-En relación con la obligación de liquidar la contraprestación periódica tomando los ingresos brutos realmente causados por la prestación del servicio: "NO CUMPLE: El operador no allegó los auxiliares contables, balances de prueba, facturas ni certificación del Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal donde se soporte la base de contraprestación al FONTIC para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018"..

-En relación con la obligación de pagar de manera oportuna la contraprestación periódica con destino al FONTIC: "NO CUMPLE: No se remitió el soporte de pago y/o acuerdo de pago de las contraprestaciones al FONTIC del tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018". (folios 29 vuelto y 30).

Que la firma consultora, Consorcio Redes Postales, procedió a la elaboración del correspondiente informe, en razón a la visita de acompañamiento realizada al operador postal METROPOLITAN EXPRESS SAS, el cual contiene el análisis del cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias enmarcadas dentro de los aspectos administrativos, financiero, jurídico y técnico, fundamentado en los soportes documentales que validan dichos análisis, así como las conclusiones a las que llegó la firma consultora, luego de realizar seguimiento a las acciones ejecutadas por el Operador Postal, en aras de dar cumplimiento al acuerdo de mejora suscrito el día 25 de abril de 2018, en razón a las novedades encontradas en la visita de acompañamiento, informe que junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y

22 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Control de Servicios Postales a través del radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018 (visto de folios 4 al 97 vuelto del expediente).

Que con el radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: acta de visita de acompañamiento de fecha 25 de abril de 2018 (folios 5 al 22), informe de visita de acompañamiento al operador postal Metropolitan Express SAS (visto de folios 23 al 33 vuelto del expediente), registro fotográfico (folio 32 vuelto), acuerdo de mejora (folios 34 a 38), lista de chequeo de fecha 25 de abril de 2018 (folios 39 a 40), soportes de novedades (folios 41 al 68 vuelto), radicado N°.910210 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual el Operador Postal, remitió los documentos que sustentan la respuesta a las novedades encontradas en la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 en los aspectos financiero, administrativo y técnico (folios 70 a 96), y un (1) CD que contiene soporte documental del informe y documentos recaudados durante la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018, que conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 97 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

Que en el informe de visita de acompañamiento presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, a través del radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, a folios 27 y 27 vuelto del expediente del expediente, se indicó en el numeral 4.2, respecto de la verificación que se hizo por aspecto financiero, que se evidenció un presunto incumplimiento normativo referido a que:

"PAGO OPORTUNO:

El operador presentó dificultades en la realización del pago de la contraprestación en la fecha establecida, para el tercer trimestre de 2016 ya que se pagó mediante el FUR 258394 del 19 de octubre de 2016 por valor de \$8.946.000 e intereses de \$7.000, el cual debió pagarse el 15 de octubre de 2016. (Negrilla fuera de texto)

(...)

INGRESOS INFERIORES A LOS CAUSADOS

El operador presentó dificultades para el cálculo de la contraprestación al FONTIC, toda vez que la empresa no logró explicar las cuentas utilizadas para determinar la base de la contraprestación al FONTIC, por lo cual se toma la totalidad de los ingresos, lo anterior ocurrió por cambios en el personal responsable de liquidar los FUR, de acuerdo con lo manifestado por el operador, donde se tienen las siguientes novedades:

3T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$281.518.917 que implica un menor valor pagado de \$8.445.000, según FUR 258394.

4T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$231.609.483 que implica un menor valor pagado de \$6.949.000, según FUR 262213.

1T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$114.453.134 que implica un menor valor pagado de \$3.434.000, según FUR 268161.

2T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$95.298.439 que implica un menor valor pagado de \$2.859.000, según FUR 272151.

(...)

NO PAGO:

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

El operador ha presentado dificultades para realizar el pago de las contraprestaciones al FONTIC a saber:

3T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$10.221.000

4T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$12.409.000

1T 2018: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$8.870.000".

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales mediante el radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, por el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

-Pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

-Liquidar la contraprestación periódica tomando en cuenta los ingresos brutos realmente causados por la prestación del servicio.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Información registrada en los sistemas de información del MinTIC (Zaffiro, Alfabet, BDU y módulo de Notificaciones) respecto del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, con corte a 25 de abril de 2018.
- Registro N°.1163788 del 10 de abril de 2018, por el cual el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales le informó al representante legal del operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, respecto de la visita de acompañamiento que le sería practicada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, (visto de folios 1 a 3 del expediente).
 - Radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de visita de acompañamiento con sus anexos (folios 4 a 97), que corresponden a:
 - Radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, por medio del cual se remitió el informe y sus anexos (folio 4).
 - Acta de visita de acompañamiento de fecha 25 de abril de 2018 (folios 5 al 22).
 - Informe de visita de acompañamiento al operador postal Metropolitan Express SAS (visto de folios 23 al 33 vuelto del expediente).
 - Registro fotográfico (folio 32 vuelto).

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Acuerdo de mejora (folios 34 a 38).
- Lista de chequeo de fecha 25 de abril de 2018 (folios 39 a 40).
- Soportes de novedades (folio 41), el cual, a su vez, contiene lo siguiente:
 - Copia del FUR N°.262213, correspondiente al 4° trimestre de 2016. (folio 42).
 - Copia del FUR N°.279401, correspondiente al 3° trimestre de 2017 (folio 43).
 - Comprobante de Egreso N°. G-001-16072, de fecha 17 de abril de 2017. (folio 44).
 - Copia del FUR N°.268161, correspondiente al 1° trimestre de 2017. (folio 44 vuelto).
 - Copia del sello de pago en el Banco de Occidente, de fecha, 17 de abril de 2017 (folio 45).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018 (folios 46 a 47 vuelto).
 - Copia del documento denominado. "Movimiento Cuentas - General", correspondiente al período 1 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017 (folio 48).
 - Copia del documento denominado. "Movimiento Cuentas - General", correspondiente al período 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (folio 48 vuelto).
 - Copia del FUR N°.279402, correspondiente al 3° trimestre de 2017 (folio 49).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016 (folios 50, 51 a 52 vuelto).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (folio 50 vuelto, 53 a 54 vuelto).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017 (folio 55 y 56).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 (folio 55 vuelto).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017 (folio 56 vuelto, 59 vuelto al 61).
 - Copia del documento denominado: "Balance de Prueba - Auxiliares", correspondiente al período 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (folios 57 a 59).
 - Copia del documento denominado. "Movimiento Cuentas - General", correspondiente al período 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017 (folio 61 vuelto al 63).
 - Copia del documento denominado. "Movimiento Cuentas - General", correspondiente al período 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 (folio 63 vuelto al 65).
 - Copia del FUR N°.258394, correspondiente al 3° trimestre de 2016 (folio 66).
 - Certificación pago electrónico en Banco - Bancolombia, de fecha 19 de octubre de 2016 (folio 66 vuelto).
 - Copia del documento denominado: "Resultado de la Transacción- FONTIC", (folio 67).
 - Comprobante de Egreso N°. G-001-16381, de fecha 17 de julio de 2017. (folio 68).
 - Copia del FUR N°.272151, correspondiente al 2° trimestre de 2017 (folio 68 vuelto).
- Documento denominado: "Anexo N°.7. Comunicado con radicado Min Tic 910210 de fecha 25 de mayo 2018 - Soportes de acuerdo de mejora enviado por el operador" (folio 69), el cual, a su vez, contiene lo siguiente: _
 - Radicado N°.910210 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual el Operador Postal, remitió los documentos que sustentan la respuesta a las novedades encontradas en la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 en los aspectos financiero, administrativo y técnico (folios 70 a 71).
 - Portada denominada: "Metropolitan Express SAS. Respuesta a acta de visita MINTIC, 24 de abril de 2018 (folio 72).
 - Cuadro denominado: "Verificación - Recaudos FUR MINTIC METROPOLITAN EXPRESS SAS", en el cual se hace alusión al 3° y 4° trimestre de 2016, 1°, 2°, 3° y 4° trimestre de 2017. (folio 73).

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Copia del FUR N°. 258394, correspondiente al 3° trimestre de 2016 (folio 74).
- Cuadro denominado: "Contribución MIN COMUNICACIONES - Tercer Trimestre 2016". (folio 75).
- Copia del FUR N°.262213, correspondiente al 4° trimestre de 2016 (folio 76).
- Cuadro denominado. "Cuarto trimestre 2016". (folio 77).
- Copia del FUR N°.268161, correspondiente al 1° trimestre de 2017. (folio 78).
- Cuadro denominado: "Contribución MIN COMUNICACIONES - Primer Trimestre 2017". (folio 79).
- Copia del FUR N°.272151, correspondiente al 2° trimestre de 2017 (folio 80).
- Cuadro denominado: "Contribución MIN COMUNICACIONES – Segundo Trimestre 2017". (folio 81).
- Copia del FUR N°.279401, correspondiente al 3° trimestre de 2017 (folio 82).
- Cuadro denominado: "Contribución MIN COMUNICACIONES – Tercer Trimestre 2017". (folio 83).
- Copia del FUR N°.279402, correspondiente al 4° trimestre de 2017 (folio 84).
- Portada denominada: "Metropolitan Express SAS. Respuesta a acta de visita MINTIC, 24 de abril de 2018 – Capítulo Administrativo. (folio 85).
- Copia de pantallazo de guías (folios 86 a 87).
- Portada denominada: "Metropolitan Express SAS. Respuesta a acta de visita MINTIC, 24 de abril de 2018 - Capítulo Técnico (folio 88).
- póliza de garantía (folio 89).
- Contrato suscrito entre Metro Alamas Ltda y Metropolitan Express Ltda , de fecha 27 de marzo de 2018 (folios 90 a 92).
- Copia del Orden de Pedido N°.233004 del 27 de marzo de 2018. (folios 93 a 94).
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la empresa Metropolitan Express Ltda – Metrex Ltda, de fecha 15 de enero de 2018 (folio 95).
- Copia de la cédula de ciudadanía N°. del señor Ricardo Antonio Barriga Afanador. (folio 96).

- Concepto de la firma consultora, Consorcio Redes Postales, sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de mejora suscrito el día 25 de abril de 2018, por el Operador Postal Metropolitan Express Ltda - Metrex Ltda, luego de la visita de acompañamiento, así:

-En relación con la obligación de liquidar la contraprestación periódica tomando los ingresos brutos realmente causados por la prestación del servicio: "NO CUMPLE: El operador no allegó los auxiliares contables, balances de prueba, facturas ni certificación del Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal donde se soporte la base de contraprestación al FONTIC para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018"..

-En relación con la obligación de pagar de manera oportuna la contraprestación periódica con destino al FONTIC: "NO CUMPLE: No se remitió el soporte de pago y/o acuerdo de pago de las contraprestaciones al FONTIC del tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018". (folios 29 vuelto y 30).

- Un (1) CD que contiene soporte documental del informe y documentos recaudados durante la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018, que conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 97 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad, el cual contiene lo siguiente:

-Archivo denominado Anexo 3 – Documentos Adicionales, el cual a su vez contiene carpetas denominadas: 1) jurídico, 2) financiero, 3) administrativo, 4) Técnico, 5) Técnico Resolución 3271.
-Archivo denominado Anexo 6 – Soporte Novedades MINTIC
-Documento en Word denominado: Acta consolidada Metropolitan S.A.S.
-Archivo denominado Anexo 1 – Acta de Visita.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Archivo denominado Anexo 5 – Listado de Chequeo.
- Documento en Word denominado: Informe Metropolitan Express S.A.S.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1369 de 2009 por la cual se establece el régimen de los servicios postales, en sus artículos 37, 38, 39 y 42, establece lo siguiente:

“Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto)
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.

"Artículo 38. Sanciones. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves

- a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40. (Subrayado fuera de texto)

2. Por la comisión de infracciones graves.

1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera de texto)

3. Por la comisión de infracciones leves:

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 39. Graduación de las sanciones. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

Artículo 42. Procedimiento para imponer sanciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 1 del numeral 2 y/o en el literal c) del numeral 1) del artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en materia del régimen postal por parte del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificada con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162,, por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

CARGOS FORMULADO

PRIMER CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la visita de acompañamiento efectuada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, por presuntamente incumplir con la obligación de pagar oportunamente las siguientes contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

-Contraprestación periódica correspondiente al tercer trimestre de 2016, la cual debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2016 y fue pagada mediante FUR N°.258394, el día 19 de octubre de 2016, 4 días después de vencerse el plazo para el pago de la obligación.

-Contraprestación periódica correspondiente al tercer trimestre de 2017, la cual debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2017, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2017, sin embargo, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no había sido cancelada, pese haberse generado el FUR N°.279401.

-Contraprestación periódica correspondiente al cuarto trimestre de 2017, la cual debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2018, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2018, sin embargo, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no había sido cancelada, tan solo había efectuado presentación sin pago de la contraprestación, mediante FUR N°.279402.

-Contraprestación periódica correspondiente al primer trimestre de 2018, la cual debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2018, es decir, a más tardar el 15 de abril de 2018, sin embargo, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no había sido cancelada. De hecho ni siquiera se había generado FUR para efecto de pago.

En efecto, durante la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018, se constató que el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, pagó de manera inoportuna la contraprestación correspondiente al 3° trimestre de 2016, toda vez que esta debió ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2016 y fue pagada el día 19 de octubre de 2016, 4 días después de vencerse el plazo para el pago de la obligación. De igual forma, durante la visita se constató que la empresa no había efectuado el pago de las contraprestaciones correspondientes a los siguientes trimestres: 3° y 4° de 2017, y 1° trimestre de 2018, derivándose en la comisión de la conducta descrita en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, habida cuenta que no se efectuó el pago de las mismas dentro de las fechas límites establecidas en la normativa para tal efecto, valga indicar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2017, primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2018 y primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2018, respectivamente.

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el acta de visita de acompañamiento, en el literal c) Verificación de Obligaciones Financieras, la firma consultora señaló que encontró las siguientes novedades:

"PAGO OPORTUNO:

El operador presentó dificultades en la realización del pago de la contraprestación en la fecha establecida, para el tercer trimestre de 2016 ya que se pagó mediante el FUR 258394 del 19 de octubre de 2016 por valor de \$8.946.000 e intereses de \$7.000, el cual se debió pagarse el 15 de octubre de 2016.

(...)

NO PAGO:

El operador ha presentado dificultades para realizar el pago de las contraprestaciones al FONTIC a saber:

3T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$10.221.000

4T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$12.409.000

1T 2018: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$8.870.000". (visto a folio 11).

Así mismo, en el informe de visita de acompañamiento integral presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales a este Ministerio, a través del radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, en la tabla del numeral 4.2 (visible a folio 27 y 27 vuelto), fruto de la revisión del aspecto financiero, respecto a la obligación identificada con código 2-2-1 referente a la liquidación y pago de la contraprestación periódica con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se indicó lo siguiente:

"PAGO OPORTUNO:

El operador presentó dificultades en la realización del pago de la contraprestación en la fecha establecida, para el tercer trimestre de 2016 ya que se pagó mediante el FUR 258394 del 19 de octubre de 2016 por valor de \$8.946.000 e intereses de \$7.000, el cual debió pagarse el 15 de octubre de 2016.

(...)

NO PAGO:

El operador ha presentado dificultades para realizar el pago de las contraprestaciones al FONTIC a saber:

3T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$10.221.000

4T 2017: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$12.409.000

1T 2018: Estaría presuntamente pendiente de pago la suma de \$8.870.000".

Lo anterior, significa el presunto incumpliendo a lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, y de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.7. del Decreto 1078 de 2015.

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

De igual forma, en el informe de visita de acompañamiento se presenta la tabla 4 denominada "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN" (folio 28 del expediente) en la cual, la firma consultora analizó el pago extemporáneo de la contraprestación con destino al FONTIC, correspondiente a los trimestres 3° de 2016, 3° y 4° de 2017, y 1° de 2018, de la siguiente manera:

"(...)

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN							
Trimestre	FUR N°	contraprestación pagada	contraprestación verificada	≠	Fecha de pago establecida	Fecha de pago realizada	Entidad donde se realizó el pago
3T 2016	258394	\$8.946.000	\$17.391.000	\$8.445.000	15 de octubre de 2016	19 de octubre de 2016	Bancolombia
4T 2016	262213	\$9.306.000	\$16.255.000	\$6.949.000	15 de enero de 2017	16 de enero de 2017*	SER
1T 2017	268161	\$7.409.000	\$10.843.000	\$3.434.000	15 de abril de 2017	17 de abril de 2017*	Banco de Occidente
2T 2017	272151	\$7.649.000	\$10.508.000	\$2.859.000	15 de julio de 2017	17 de julio de 2017*	Davivienda
3T 2017	279401	\$0	\$10.221.000	\$10.221.000	15 de octubre de 2017	N/D	N/D
4T 2017	279402	\$0	\$12.409.000	\$12.409.000	15 de enero de 2018	10 de enero de 2018**	SER
1T 2018	***	\$0	\$8.870.000	\$8.870.000	15 de abril de 2018	***	***

*Para estos trimestres el día quince (15) fue un día no hábil, por tal motivo el pago debía realizar al siguiente día hábil después del quince (15).

**Presentación sin pago de la contraprestación al FONTIC.

***El operador manifestó no haber realizado el pago ni presentación de la contraprestación al FONTIC

N/D: No Disponible, no se allego el soporte de pago.

Tabla 4 Pago de la Contraprestación

"(...)" (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, mediante FUR N°.258394, pagó de manera inoportuna la contraprestación periódica con destino al FONTIC correspondiente al tercer trimestre de 2016, teniendo en cuenta que efectuó el pago el día 19 de octubre de 2016, cuando de acuerdo con la normatividad vigente dicho pago debió realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2016.

Ahora bien, respecto de la contraprestación periódica correspondiente al tercer trimestre de 2017, también fue pagada de manera inoportuna, teniendo en cuenta que debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2017, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2017, no obstante, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no fue cancelada, pese haberse generado el FUR N°.279401.

Por su parte, en relación con la contraprestación periódica correspondiente al cuarto trimestre de 2017, a su vez fue pagada de manera inoportuna, teniendo en cuenta que debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2018, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2018, no obstante, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no fue cancelada, tan solo se había efectuado presentación sin pago de la contraprestación, mediante FUR N°.279402.

A su turno, respecto de la contraprestación periódica correspondiente al primer trimestre de 2018, de igual manera fue pagada de manera inoportuna, teniendo en cuenta que debía ser pagada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2018, es decir, a más tardar el 15 de abril de 2018, no obstante conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta



12 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

no fue cancelada, inclusive no se había generado el Formulario Único de Registro - FUR para efecto de pago de la misma.

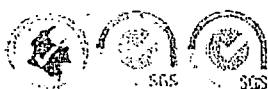
Ahora bien, es preciso indicar que en desarrollo de la visita de acompañamiento y acorde con el Modelo de Vigilancia y Control del MinTIC, la firma consultora Consorcio Redes Postales, ofreció al operador de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Mejora orientado a la implementación de acciones de mejora respecto a las novedades evidenciadas durante la visita, razón por la cual el operador postal, suscribió un acuerdo de mejora el día 25 de abril de 2018, documento que comprendió, los siguientes compromisos: 1) *Remitir el soporte de pago y/o acuerdo de pago de las contraprestaciones al FONTIC del tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018*; otorgándose un plazo hasta el 25 de mayo de 2018 para el cumplimiento de lo acordado. (visto a folio 30 del expediente).

No obstante, la firma consultora, consorcio Redes Postales, mediante informe radicado con el N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, informó a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Mintic que el operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA no cumplió con la entrega de soportes que evidenciara la aplicación de las actividades suscritas en el acuerdo de mejora, en la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 al 25 de abril de 2018. (visto a folio 30).

Así las cosas, y de acuerdo con los resultados obtenidos en la visita de acompañamiento efectuada durante los días 24 y 25 de abril de 2018, así como de lo establecido a partir del FUR N°.258394 antes mencionado, el operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, presuntamente incumplió con la obligación de pagar oportunamente, esto es, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, la contraprestación periódica con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, correspondiente al 3° trimestre de 2016, toda vez que el pago sólo se produjo hasta el día 19 de octubre de 2016, es decir cuatro días después al cumplimiento de la obligación; ocurriendo lo mismo con la contraprestación correspondiente al tercer trimestre de 2017, la cual debía pagarse a más tardar a más tardar el 15 de octubre de 2017, no obstante, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no fue cancelada, pese haberse generado el FUR N°.279401. Lo mismo aconteció con la contraprestación correspondiente al cuarto trimestre de 2017, la cual debía pagarse a más tardar a más tardar 15 de enero de 2018, no obstante, conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no fue cancelada, tan solo se había efectuado presentación sin pago de la contraprestación, mediante FUR N°.279402, y con la contraprestación correspondiente al primer trimestre de 2018, la cual debía pagarse a más tardar a más tardar el día el 15 de abril de 2018, no obstante conforme lo evidenciado durante la visita, a dicha fecha, ésta no fue cancelada, inclusive no se había generado el Formulario Único de Registro - FUR para efecto de pago de la misma.

Cabe señalar, que los FURs N°.258394 (folio 66), 279401 (folio 82) y 279402 (folio 84), a su vez hacen parte del archivo "Anexo 3/Financieros/2.2.1/ Contraprestación" del CD allegado junto con el informe de visita de acompañamiento presentado por el Consorcio Redes Postales ante el Ministerio con radicado N°. 917493 de fecha 28 de junio de 2018.

Así mismo, el operador postal presuntamente incumplió con la obligación de pagar oportunamente, esto es, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2017, la contraprestación periódica con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, correspondiente al tercer trimestre de 2017, toda vez que a la fecha de la visita de verificación no lo había efectuado; ocurriendo lo mismo con la contraprestación periódica correspondiente al 4° trimestre de 2017, la cual debía ser pagada a más tardar el 15 de enero de 2018 y a la fecha de la visita no la había efectuado, y con la contraprestación periódica correspondiente al 1° trimestre de 2017, la cual debía ser pagada a más tardar el 15 de abril de 2018 y a la fecha de la visita tampoco la había efectuado, desconociéndose así lo consagrado en



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, por cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

Literal c) numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"(...) Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos (...)"

"Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual en su Título 8 reglamentó el Servicio Postal, y en el Capítulo 4 del Título en mención, reglamentó, entre otros aspectos, la oportunidad para la presentación y el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, estableciéndose en el artículo 2.2.8.4.7, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.8.4.7. Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación. La contraprestación periódica de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. del presente decreto deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendario se contarán así: desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

Parágrafo. En aquellos trimestres que no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones.

La contraprestación de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. deberá pagarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación."



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

SEGUNDO CARGO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la visita de acompañamiento efectuada durante los días 24 y 25 de abril de 2018 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificada con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido por los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016), por presuntamente incumplir con la obligación de liquidar la contraprestación periódica con destino al FONTIC, con base en los ingresos brutos realmente causados para el respectivo periodo, por concepto de la prestación de servicios postales, toda vez que las contraprestaciones correspondientes al 3° y 4° trimestre de 2016, 1° y 2° trimestre de 2017, presuntamente fueron liquidadas tomando ingresos inferiores a los realmente causados.

En efecto, durante la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 y 25 de abril de 2018, se constató que el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, presuntamente liquidó la contraprestación periódica con destino al FONTIC, tomando ingresos inferiores a los realmente causados, respecto de las siguientes contraprestaciones:

-Contraprestación correspondiente al **3° trimestre de 2016**, toda vez que conforme al FUR N°.258394, la contraprestación se liquidó tomando como valor \$298.192.417, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$579.711.334, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$281.518.917, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$8.445.000.

-Contraprestación correspondiente al **4° trimestre de 2016**, toda vez que conforme al FUR N°.262213 la contraprestación se liquidó tomando como valor \$310.209.560, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$541.819.043, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$231.609.483, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$6.949.000.

- Contraprestación correspondiente al **1° trimestre de 2017**, toda vez que conforme al FUR N°.268161 la contraprestación se liquidó tomando como valor \$246.977.279, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$361.430.413, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$114.453.134, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$3.434.000.

-Contraprestación correspondiente al **2° trimestre de 2017**, toda vez que conforme al FUR N°.272151 se liquidó la contraprestación tomando como valor \$254.967.510, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$350.265.949, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$95.298.439, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$2.859.000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el acta de acompañamiento, en el literal c) Verificación de Obligaciones Financieras, la firma consultora señaló que encontró, entre otras, la siguiente novedad:

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"INGRESOS INFERIORES A LOS CAUSADOS:

El operador presuntamente tuvo dificultades para el cálculo de la contraprestación al FONTIC, toda vez que el operador no logro explicar las cuentas utilizadas para determinar la base de la contraprestación al FONTIC, por lo cual se toma la totalidad de los ingresos, lo anterior ocurrió por cambios en el personal responsable de liquidar los FURs, de acuerdo a lo manifestado por el operador, donde se tienen las siguientes novedades:

3T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$281.518.917 que implica un menor valor pagado de \$8.445.000, según FUR 258394.

4T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$231.609.483 que implica un menor valor pagado de \$6.949.000, según FUR 262213.

1T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$114.453.134 que implica un menor valor pagado de \$3.434.000, según FUR 268161.

2T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$95.298.439 que implica un menor valor pagado de \$2.859.000, según FUR 272151". (visto a folio 11 del expediente).

Así mismo, en el informe de visita de acompañamiento presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales a este Ministerio, a través del radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, en la tabla del numeral 4.2. (folio 27 vuelto), fruto de la revisión del aspecto financiero, respecto a la obligación identificada con código 2-2-1 referente a la liquidación y pago de la contraprestación periódica con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones se indicó lo siguiente:

"INGRESOS INFERIORES A LOS CAUSADOS:

El operador presentó dificultades para el cálculo de la contraprestación al FONTIC, toda vez que la empresa no logró explicar las cuentas utilizadas para determinar la base de la contraprestación al FONTIC, por lo cual se toma la totalidad de los ingresos, lo anterior ocurrió por cambios en el personal responsable de liquidar los FUR, de acuerdo con lo manifestado por el operador, donde se tienen las siguientes novedades:

3T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$281.518.917 que implica un menor valor pagado de \$8.445.000, según FUR 258394.

4T 2016: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$231.609.483 que implica un menor valor pagado de \$6.949.000, según FUR 262213.

1T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$114.453.134 que implica un menor valor pagado de \$3.434.000, según FUR 268161.

2T 2017: Se pagó sobre una base de ingresos inferior a la realmente causada de \$95.298.439 que implica un menor valor pagado de \$2.859.000, según FUR 272151".

Ahora bien, es preciso indicar que en desarrollo de la visita de acompañamiento y acorde con el Modelo de Vigilancia y Control del MinTIC, la firma consultora Consorcio Redes Postales, ofreció al operador de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Mejora orientado a la implementación de acciones de mejora respecto a las novedades evidenciadas durante la visita, razón por la cual el operador postal, suscribió un acuerdo de mejora el día 25 de abril de 2018, documento que comprendió, los siguientes compromisos: 1) *Remitir la explicación de cómo se determinó la base de*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

contraprestación al FONTIC para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018, lo anterior suscrito por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, 2). De las cuentas que no hacen parte de la base de contraprestación al FONTIC, se deberá remitir las justificaciones y soportes respectivos, para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018. (si aplica), 3) Copia de cinco (5) facturas de cada una de las cuentas auxiliares de la totalidad de los ingresos por trimestre para las siguientes vigencias: para el tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2016, primer (1), segundo (2), tercer (3) y cuarto (4) trimestre de 2017 y primer (1) trimestre de 2018; otorgándose un plazo hasta el 25 de mayo de 2018 para el cumplimiento de lo acordado. (visto a folio 29 vuelto del expediente).

No obstante, la firma consultora, consorcio Redes Postales, mediante informe radicado con el N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018, informó a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Mintic que el operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA no cumplió con la entrega de soportes que evidenciara la aplicación de las actividades suscritas en el acuerdo de mejora, en la visita de acompañamiento realizada durante los días 24 al 25 de abril de 2018. (visto a folio 29 vuelto).

Lo anterior, significa el presunto incumpliendo a lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, y de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016).

De igual forma, en el informe de auditoría se presenta la tabla 3 denominada "ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS CONTABILIZADOS POR CADA TRIMESTRE" (folio 28 del expediente), en la cual, la firma consultora analizó el pago de la contraprestación con destino al FONTIC tomando ingresos por debajo de los realmente causados, teniendo en cuenta los ingresos contabilizados para cada trimestre, correspondiente a los siguientes trimestres, 3° y 4° trimestre de 2016 y 1°, 2° trimestre de 2017, así:

"(...)

ANÁLISIS DE LA LIQUIDACION DE LA CONTRAPRESTACION AL FONTIC, REALIZADA POR EL OPERADOR POSTAL, CONFORME A LOS INGRESOS CONTABILIZADOS PARA CADA TRIMESTRE										
Trimestre	Cuentas	Conceptos	FUR N°	Ingresos base FUR	Ingreso base verificación	≠	%	contraprestación pagada	contraprestación verificada	≠
3T 2016	N/D	N/D	258394	\$298.192.417	\$579.711.334	\$281.518.917	3,0 %	\$8.946.000	\$17.391.000	\$8.445.000
4T 2016	N/D	N/D	262213	\$310.209.560	\$541.819.043	\$231.609.483	3,0 %	\$9.306.000	\$16.255.000	\$6.949.000
1T 2017	N/D	N/D	268161	\$246.977.279	\$361.430.413	\$114.453.134	3,0 %	\$7.409.000	\$10.843.000	\$3.434.000
2T 2017	N/D	N/D	272151	\$254.967.510	\$350.265.949	\$95.298.439	3,0 %	\$7.649.000	\$10.508.000	\$2.859.000
3T 2017	N/D	N/D	279401	\$225.528.487	\$340.706.300	\$115.177.813	3,0 %	\$0	\$10.221.000	\$10.221.000
4T 2017	N/D	N/D	279402	\$347.778.375	\$413.630.436	\$65.852.061	3,0 %	\$0	\$12.409.000	\$12.409.000
1T 2018	N/D	N/D	***	***	\$295.659.284	***	3,0 %	\$0	\$8.870.000	\$8.870.000

N/D: No Disponible, toda vez que el operador no logro explicar las cuentas utilizadas para determina la base de la contraprestación al FONTIC.

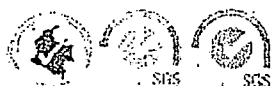
*Sin soporte de pago de la contraprestación al FONTIC.

**Presentación sin pago de la contraprestación al FONTIC.

***El operador manifestó no haber realizado el pago ni presentación de la contraprestación al FONTIC.

Tabla 3 Liquidación de la Contraprestación

(...) negrilla fuera de texto"



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

De conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que el operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, presuntamente liquidó la contraprestación periódica con destino al FONTIC tomando ingresos inferiores a los realmente causados, respecto de los siguientes trimestres:

-Contraprestación correspondiente al **3° trimestre de 2016**, toda vez que conforme al FUR N°.258394, la contraprestación se liquidó tomando como valor \$298.192.417, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$579.711.334, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$281.518.917, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$8.445.000.

-Contraprestación correspondiente al **4° trimestre de 2016**, toda vez que conforme al FUR N°.262213 la contraprestación se liquidó tomando como valor \$310.209.560, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$541.819.043, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$231.609.483, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$6.949.000.

- Contraprestación correspondiente al **1° trimestre de 2017**, toda vez que conforme al FUR N°.268161 la contraprestación se liquidó tomando como valor \$246.977.279, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$361.430.413, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$114.453.134, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$3.434.000.

-Contraprestación correspondiente al **2° trimestre de 2017**, toda vez que conforme al FUR N°.272151 se liquidó la contraprestación tomando como valor \$254.967.510, cuando el valor que se debió haber tomado según lo verificado durante la visita era la suma de \$350.265.949, es decir que la base de la liquidación fue menor en \$95.298.439, por lo cual, estaría pendiente de pagar al FONTIC la suma de \$2.859.000.

Cabe señalar, que los FUR N°.258394(folio 74), 262213(folio 42), 268161(folio 44 vuelto), 272151(folio 80), hacen parte del archivo "Anexo 3/Financieros/2.2.1/ Contraprestación" del CD allegado junto con el informe de visita de acompañamiento presentado por el Consorcio Redes Postales ante el Ministerio con radicado N°.917493 de fecha 28 de junio de 2018.

Así las cosas, y de acuerdo a los resultados obtenidos en la visita de acompañamiento efectuada durante los días 24 al 25 de abril de 2018, el operador postal METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, presuntamente incumplió con la obligación de liquidar la contraprestación periódica con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre los ingresos brutos obtenidos por concepto de prestación del servicio en el 3° y 4° trimestre de 2016, 1° y 2° trimestre de 2017, desconociendo así lo consagrado en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016); por lo cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal f) del numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

Literal f) numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

2 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados (...) (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"(...) Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos (...)"

"Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual en su Título 8 reglamentó el Servicio Postal, y en el Capítulo 4 del Título en mención, reglamentó el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales y la base para el cálculo de la contraprestación periódica, estableciéndose en el artículo 2.2.8.4.4 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016), lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.8.4.4. Contraprestaciones a cargo de los operadores postales. Los operadores de servicios postales deberán pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes contraprestaciones:

1. Una contraprestación por concepto de la habilitación y registro, de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagarse previamente a su inscripción en el Registro de Operadores Postales y con anterioridad al inicio de la prestación del servicio para el cual fue habilitado.

2. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1053 de 2016. Una contraprestación periódica equivalente al 3,0% de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, para la vigencia comprendida entre el 1° de julio del 2016 y el 30 de junio de 2018, inclusive.

Parágrafo 1. La base para el cálculo de la contraprestación periódica está constituida por todos los ingresos brutos causados en el período respectivo, por concepto de la prestación de los servicios postales. Los ingresos brutos están conformados por:

1. Todos los ingresos causados por la prestación de los servicios postales, menos las devoluciones asociadas a los mismos.
2. Todos los ingresos causados por participaciones, reconocimientos, primas o cualquier beneficio económico, o recurso público, originados en cualquier tipo de acuerdo o regulación, con motivo o tengan como soporte la prestación de los servicios postales.

Parágrafo 2. Las devoluciones que es posible deducir de los ingresos brutos causados, son aquellas asociadas a los servicios postales facturados que formaron parte del ingreso base de la contraprestación pagada, pero que no fueron efectivamente provistos o que lo fueron en menor valor al facturado, siempre que estén debidamente discriminados en la contabilidad del operador postal con sus correspondientes soportes.

12 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Parágrafo 3. *No forman parte de la contraprestación periódica para el Operador Postal Oficial, los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el Servicio Postal Universal y las franquicias, financiación que se surte de los recursos que se recauden de todos los operadores postales, así como para cubrir los gastos de vigilancia y control de dichos operadores." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1369 de 2009 dispone que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los Servicios Postales.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en infracciones al régimen de los servicios postales y, en consecuencia, dar apertura a la investigación y elevar pliego de cargos.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación N°.2460 en contra del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, por la presunta comisión de las siguientes infracciones: i) Presunta comisión de la infracción prevista en el literal c) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, ii) Presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, y el presunto desconocimiento de lo establecido 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, y de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1053 de 2016).

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto

12 OCT 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

al representante legal del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificado con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, entregándole copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA, identificada con Nit.830.044.348-8 y código de expediente N°.69000162, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicadas en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá D.C. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias

ARTÍCULO SEXTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT 2018



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana María González Gordillo
Revisó: Luz Aída Barreto Barreto
 María Fernanda Suárez Celly
 José Alberto Martínez Vásquez
Investigación: 2460
Código de expediente: 69000162
NIT: 830.044.348-8
Razón Social: METROPOLITAN EXPRESS LIMITADA - METREX LTDA

MTSC

